



PROGRAMA DE VALES PARA LA LIBRE SELECCIÓN DE VIVIENDA/ SECCIÓN 8 CRITERIOS DE ADMISIÓN POR PREFERENCIAS

1. Las familias desplazadas involuntariamente por causa de una acción gubernamental o un desastre natural identificado por el gobierno federal o estatal mediante una Declaración de Emergencia. Esta preferencia incluye a las familias cuya asistencia de vivienda provista por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”) este finalizando. Las familias que cualifican para esta preferencia tendrán prioridad sobre todas las demás familias que soliciten vivienda;

a. Para propósitos de esta preferencia, Acción Gubernamental se define como: (1) Acción del gobierno federal o estatal relacionada a la aplicación de un código, mejoras públicas o desarrollo; (2) por una conversión de la unidad de vivienda del solicitante a para uso no residencial o no arrendamiento, debido a la culminación de una asistencia federal; o (3) clausura de la unidad debido a una rehabilitación u otro uso gubernamental. También, debido a una disposición de HUD de un proyecto multifamiliar bajo la Sección 203 del “Housing and Community Development Amendments of 1978”.

Una familia que ha sido desahuciada o desplazada por no pagar renta o hipoteca no será considerada como involuntariamente desplazada y no será elegible para esta preferencia.

b. Desastre Natural para propósitos de esta preferencia se define como un evento o fuerza de la naturaleza con catastróficas consecuencias como avalanchas, terremotos, inundaciones, fuego, huracanes, rayos, tornados o tsunamis. Viviendas afectadas por fuegos no causados por el desastre natural, no cualificarán para esta preferencia. Involuntariamente desplazado para fines de esta preferencia se define como el requerimiento de desalojar la unidad de vivienda como resultado de un desastre natural el cual causo que la unidad sea inhabitable.

c. Las familias que cualifiquen para esta preferencia deben cumplir con los demás criterios de elegibilidad antes de ser admitidos al programa.

2. Familias referidas por agencias federales o locales de cumplimiento de la ley que han sido testigos de un crimen o que han provisto información sobre actividades criminales a un organismo oficial de ley y han sido recomendados a ser relocalizados con el objetivo de evitar o reducir el riesgo de violencia contra esas familias.

a. La familia debe pertenecer al Programa de Protección de Testigos u otro similar, quien debe certificar a la AVP que la familia recibe los servicios de este programa y someter un análisis de necesidad de la concesión de esta preferencia recomendando la reubicación de la familia para evitar o reducir el riesgo de violencia o peligro de esta. Una orden judicial no es suficiente para cualificar para esta preferencia.

b. La familia no debe estar recibiendo al momento de la solicitud otra asistencia federal de vivienda de otro programa similar.

3. Familias con un miembro de la composición que sea discapacitado de al menos 18 años y menor de 62 años que;

a. Están en un proceso de transición institucional y otros entornos segregados;
o

b. Están en serio riesgo de institucionalización; o

c. Personas que previamente se encontraban sin hogar y actualmente son clientes de un programa de vivienda permanente con servicios de apoyo o de un proyecto de reubicación rápida (*rapid re-housing*).

4. Familias víctimas de violencia doméstica, violencia de pareja, agresión sexual o acoso y cumple con la definición de “violencia doméstica”, “violencia de pareja”, “agresión sexual”, o “acoso” según las regulaciones de HUD en el 24 CFR §5.2003.

